

DIVORCIO CON CUSTODIA COMPARTIDA. SOLICUT DE ACLARACION O COMPLEMENTO. Asunto en el que no se discute lo dictaminado por el juzgado de instancia sobre la custodia compartida, y en la que no se pronuncia sobre los días del cumpleaños del padre, de la madre de los hijos, la comunicación diaria, las no salidas al extranjero, en las que el padre solicito complemento y el juzgado las desestima. La Audiencia estima lo solicitado por el padre, porque la madre esta de acuerdo y el ministerio fiscal también.

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid 25 de marzo 2022. Número Sentencia: 90/2022. Número Recurso: 752/2021. Numroj: SAP VA 364/2022. Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#). Juzgado procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID. Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000105 /2021

Cabecera: Gasto extraordinario del hijo. Guarda y custodia de hijo menor de edad. Principio del superior interes del menor

Tratándose de medidas en las que existe acuerdo entre los progenitores, beneficiosas para el **interés del menor**, manifestando el ministerio fiscal que existe acuerdo entre ambos progenitores respecto de dichas medidas, las cuales son beneficiosas para el menor según el ministerio fiscal, quien solicita la estimación del recurso al igual que solicitan tal estimación la madre del menor, apelada, y el padre del menor, apelante, procede en conclusión la estimación del recurso en los términos expresados en el fallo de la presente sentencia.

PROCESAL: Aclaracion y rectificacion de error. Subsananacion de omision y complemento. Adhesion al recurso

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 25/03/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 90/2022

Número Recurso: 752/2021

Numroj: SAP VA 364/2022

Ecli: ES:APVA:2022:364

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00090/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2021 0003047

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000752 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI
NO C 0000105 /2021

Recurrente: Evelio , Sara

Procurador: JOSUE GUTIERREZ DE LA FUENTE, MARIA DE LA O ALONSO
CIENFUEGOS

Abogado: ROBERTO POZO MANTECÓN, CARLOS ALBERTO NOGUÉS
MEDIAVILLA

Recurrido: MINISTERIO FISCAL

Procurador:

Abogado:

S E N T E N C I A

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de Familia, Guardia y Custodia núm. 105/21 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid,

seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADA D. Evelio , representado por el Procurador D.

JOSUE GUTIERREZ DE LA FUENTE y defendido por el letrado D. ROBERTO POZO MANTECÓN, y de otra como

DEMANDADO- APELANTE D^a Sara , representada por la Procuradora D^a MARIA DE LA O ALONSO CIENFUEGOS

y defendida por el letrado D. CARLOS ALBERTO NOGUES MEDIAVILLA, habiendo intervenido y adherido al

recurso el MINISTERIO FISCAL; sobre Guardia y Custodia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, se dictó sentencia con fecha 28.9.21, y Auto Aclaratorio de fecha 20.10.21, cuyo fallo y parte dispositiva dicen así: FALLO DE LA SENTENCIA: "Se ESTIMA parcialmente la demanda formulada por Don Evelio frente Doña Sara con relación a su hijo menor de edad, Hipolito , nacido en Valladolid el NUM000 de 2018, y acuerdo las siguientes medidas:

1.-El ejercicio de la patria potestad sobre el hijo menor, Hipolito , nacido en Valladolid el NUM000 de 2018, corresponde a ambos progenitores que la ejercerán de modo conjunto en el modo previsto en el artículo 156 del Código Civil.

2.-La guarda y custodia del hijo menor, Hipolito , se atribuye a ambos progenitores de modo compartido y la llevarán a cabo por semanas alternas, de lunes a lunes. Los intercambios se harán en el centro escolar en los periodos lectivos y con entrega y recogida en el domicilio del progenitor con el que esté conviviendo, en los periodos no lectivos a las 10:00 de la mañana.

El sistema de guarda y custodia compartida establecido con carácter general, se interrumpirá durante las vacaciones escolares que las disfrutarán ambos progenitores por mitad y que se articularán del siguiente modo:

-El periodo de Navidad se distribuirá en dos periodos, el primero comenzará el último día lectivo a la salida del centro escolar y terminará el día 30 de diciembre a las 19:00 horas, y el segundo, desde ese día a las 19:00 hasta el primer día lectivo que lo reintegrará al centro escolar el progenitor que lo tenga en su compañía, donde lo recogerá el otro progenitor hasta el lunes siguiente que comenzará de nuevo la alternancia semanal.

-Las vacaciones de Semana Santa se dividirán en dos periodos iguales alternativos, el primer periodo desde el último día lectivo a la salida del centro escolar hasta la mitad del periodo vacacional a las 19:00 horas y el segundo desde ese día que constituye la mitad

de las vacaciones, hasta el primer día lectivo que lo reintegrará al centro escolar el progenitor que lo tenga en su compañía, donde lo recogerá el otro progenitor hasta el lunes siguiente que comenzará de nuevo la alternancia semanal.

-Las vacaciones estivales, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se dividirán en seis periodos que se disfrutarán alternativamente: * El primer periodo, desde último día lectivo a la salida del centro escolar, hasta el 1 de julio a las 19:00 horas.

* El segundo periodo, desde el 1 de julio a las 19:00 horas hasta las 19:00 horas del día 15 de julio.

* El tercero, desde el 15 de julio a las 19:00 horas hasta el 1 de agosto a las 19:00 horas.

* El cuarto periodo desde las 19:00 horas de 1 de agosto a las 18:00 horas hasta el 15 de agosto a las 19:00 horas.

* El quinto periodo desde el 15 de agosto a las 19:00 horas hasta el 31 de agosto a las 19:00 horas.

* El sexto periodo desde el 31 de agosto a las 19:00 horas hasta el primer día lectivo que lo reintegrará al centro escolar el progenitor que lo tenga en su compañía.

Las entregas y recogidas que no se hagan en el centro escolar, se realizarán, como se ha dicho, en el domicilio en el que se encuentre el menor, a las 19:00 horas, salvo que los progenitores pacten otro horario más acorde, el disfrute de los periodos vacacionales tendrán una alternancia rotatoria entre los progenitores, los años pares corresponderá elegir a la madre el periodo y los impares elegirá el padre.

Todos los días de vacaciones y días lectivos se entenderán referidos a los que establece la Consejería de Educación de Castilla y León para la escolarización obligatoria, con la corrección del calendario escolar que pueda realizar el centro escolar al que el menor asista en el futuro.

3.-Con relación a los alimentos del hijo menor, cada uno de los progenitores se hará cargo de los gastos de alimentación y vestido del hijo menor durante el tiempo que esté bajo su guarda, abonando los progenitores el resto de los gastos ordinarios por mitad.

No obstante, Don Evelio , abonará en concepto de pensión de alimentos a su hijo la suma de 225,00 euros mensuales, suma que se abonará por el padre del menor en la cuenta que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los gastos extraordinarios del hijo menor serán sufragados por ambos progenitores al 50%, entendiéndose por tales los gastos médicos sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado suscrito por los progenitores, y los educacionales como las clases particulares de asignaturas troncales que vengan recomendadas por el tutor o el centro escolar, debiendo los demás gastos ser acordados de mutuo acuerdo entre ambos progenitores o en su caso someter a autorización judicial su devengo e importe, salvo casos de urgencia.

No se hace expresa imposición de costas." PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO DE ACLARACION: "ACUERDO: Desestimar la petición formulada por el Procurador D. Josué Gutierrez y de la Fuente, en nombre y representación de D. Evelio de completar la Sentencia dictada en el presente procedimiento."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Evelio se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de adhesión al recurso, no habiéndose aceptado el formulado por la parte demandada. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 24 de marzo de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente la Ilma. Sra. D^a Emma Galcerán Solsona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Tanto el apelante, como la apelada y el Ministerio Fiscal, solicitan la estimación del recurso de apelación interpuesto por el padre del menor, acordando las medidas relacionadas en el apartado I del recurso, subapartados A), B), C), D), E), F) y G), **sobre las que la sentencia no se pronunció, habiéndose solicitado el correspondiente complemento de la Sentencia** por la representación procesal de D. Evelio , solicitud que fue desestimada por Auto de fecha 20 de octubre de 2021, argumentándose en el mismo que no procede el complemento solicitado por cuanto se pretende alterar el contenido de la sentencia ya dictada bajo pretexto de aclaración.

Tratándose de medidas en las que

- **existe acuerdo entre los progenitores,**
- beneficiosas para el interés del menor,
- manifestando el Ministerio Fiscal que existe acuerdo entre ambos progenitores respecto de dichas medidas, las cuales son beneficiosas para el menor según el Ministerio Fiscal, quien solicita la estimación del recurso al igual que solicitan tal estimación la madre del menor, apelada, y el padre del menor, apelante, procede en conclusión la estimación del recurso en los términos expresados en el fallo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- No se hace especial imposición de las costas del recurso de apelación conforme al art. 398-2 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Se estima el recurso de apelación, promovido por el Procurador D. JOSUE GUTIERREZ DE LA FUENTE en representación de D. Evelio , frente a la Sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de 1^a Instancia N^o 13 de Valladolid de fecha 28.9.21, exclusivamente en el sentido de añadir al fallo de la mencionada sentencia, "Asimismo se acuerdan las medidas siguientes:

"A) Visitas intersemanales: El no custodio podrá visitarle, como mínimo, DOS DÍAS entre semana según se fijen de común acuerdo entre los progenitores, y para el caso de discrepancia se establecen los Martes y Jueves de cada semana debiendo recogerle a las 17 horas hasta las 20:30 horas del mismo día, momento en el que le reintegrará al domicilio del progenitor que tenga la custodia, comprometiéndose el progenitor custodio a encontrarse, en el domicilio a la espera del mismo. Dada la corta edad del menor, no le va a interferir en sus obligaciones académicas."

"B) Días especiales: En caso de días señalados, como cumpleaños del padre o de la madre, día del padre o de la madre, cumpleaños del menor; se acuerda que el menor pueda estar

con su padre el día del padre y con su madre el día de la madre, aunque coincidiera con uno de los días que correspondiera al otro progenitor tener en su compañía a los hijos. " "En el caso de cumpleaños del menor se fijará de mutuo acuerdo entre los progenitores la posibilidad de visita para el otro progenitor que no tuviera esa semana la custodia, y en el caso de discrepancia se establece que los años impares el menor estará con la madre y los años pares el menor estará con el padre, independientemente de que progenitor cuente con la custodia de los menores en ese momento, pudiendo el progenitor al que no le corresponda la estancia con el menor disfrutar de su hijo/a por espacio de cuatro horas a convenir entre ambos progenitores, y en caso de no llegar a acuerdo alguno se fijará esa franja horaria, haciéndola coincidir con el horario comprendido entre las 17 horas y hasta las 21 horas." "El día de Reyes, el progenitor que no cuente con la custodia, podrá igualmente estar con los menores por espacio de cuatro horas a convenir entre ambos progenitores, y en caso de no llegar a acuerdo alguno se fijará esa franja horaria, haciéndola coincidir con el horario comprendido entre las 17 horas y hasta las 21 horas."

menor podrá estar el día completo con el progenitor cuya familia lo celebre, y, si hubiera que desplazarse, se recogerá al menor el día anterior, atendiendo en todo caso a las necesidades del viaje y evento."

"D) Ambos progenitores facilitarán la comunicación de los hijos con el otro progenitor, pudiendo comunicar con éstos diariamente de forma telefónica, electrónica o audiovisual."

"E) Ambos progenitores se comprometen a comunicar al otro durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con el hijos, dirección y teléfono."

"F) Ambos progenitores convienen que no podrán trasladarse fuera del territorio nacional en compañía del hijo sin consentimiento expreso del otro progenitor o, en su defecto, de autorización judicial."

"G) Cada progenitor tendrá en su domicilio ropa, menaje y efectos de aseo y cuidado personal del menor que al efecto le costeará al objeto que no exista la necesidad por parte del menor de trasladarse de domicilio portando consigo los elementos descritos."; manteniendo en sus propios términos el resto de pronunciamientos, sin hacer especial imposición de las costas del recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.